

Expediente número 40967/I

Número de Orden:12

Libro de Interlocutorias nro.:67

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro **días del mes de diciembre del año dos mil trece**, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, Doctores **Guillermo Alberto Giambelluca y Gustavo Angel Barbieri (art. 440 del Código Procesal Penal)**, para dictar resolución interlocutoria en la **Causa nro. 40.967/I, caratulada "E., N.N. por infracción a los arts. 35 y 72 del Decreto Ley 8031"**, y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827, reformada por la nro. 12.060), resultó que la votación debía tener lugar en este orden **Barbieri y Giambelluca** resolviéndose plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1º) ¿Cuál es el órgano competente para entender en la presente causa ?

2º) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar ?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SR. JUEZ DR. BARBIERI DIJO: Vienen los autos a esta Alzada en virtud del rechazo (por parte de la Dra. Fabiana Brandolin) de la excusación oportunamente formulada por el Sr. Juez Dr. Gabriel Giuliani.

A fs. 58/60 se encuentra agregada la sentencia dictada por el último Magistrado mencionado (como Titular del Juzgado en lo Correccional de Tres Arroyos) donde condenara a N. N. E. a la pena de diez días de arresto con más el pago de las costas del proceso, por resultar contravencionalmente responsable de las infracciones contenidas en los arts. 35 y 72 del decreto ley 8031. Contra dicho resolutorio, la defensa oficial interpuso recurso de apelación a fs. 65/68.

La cuestión fue definitivamente decidida por este Cuerpo donde se revocara -por mayoría de opiniones- parcialmente el fallo con relación al art. 72 del decreto ley 8.031, y se confirmara -por unanimidad- la condena respecto del art. 35 del mismo Cuerpo Legal, remitiendo la causa al Juzgado de origen a fin de que determine la nueva pena.

Llegados los obrados nuevamente a la instancia de origen es el juez primigenio (Dr. Giuliani) quien se excusa de intervenir (por haber emitido opinión sobre puntos a decidir nuevamente), siendo desinsaculada la Dra. Fabiana Brandolin para seguir actuando quien resiste esa designación rechazando la excusación formulada (en síntesis por entender que este Cuerpo no había expresado que el nuevo quantum de pena debiera ser fijado por juez hábil).

Principio por decir -al igual que la doctrina dominante-, que entre delito y contravención no existe una diferencia cualitativa, sino una meramente cuantitativa, reproduciendo o pudiendo reproducir la contravención en menor escala todas las características atribuidas a los delitos.

Ello así, analizadas las razones invocadas por los Magistrados entre los que se ha planteado esta controversia, **considero que asiste razón al Doctor Giuliani.**

Y digo ello pues al momento de inhibirse de seguir interviniendo en esta causa, el nombrado expresó que al haber emitido opinión sobre el fondo del asunto, se encontraba inmerso en la causal que preve el art. 47 inciso 1ero. del Código de Procedimiento Penal (aplicable en función del art. 3 del decreto ley 8031).

Tengo para mí que si un Magistrado se inhibe para continuar en una causa arguyendo la pérdida de imparcialidad, no es aconsejable insistir para que imponga una pena, extremo sobre el cual ya se expidió. De mantener su competencia, el Juez se vería -tal vez inconscientemente- compelido a mantener coherencia con la decisión ya tomada en la primigenia sentencia condenatoria donde impuso una pena de diez días de arresto. Y para lograr una equiparación condenatoria

que fuera coherente con la anterior, podría encontrarse influido en imponer el máximo de la multa prevista.

Así se ha dicho que *"...la excusación de los magistrados tienen por finalidad asegurar una recta administración de justicia y una conducta independiente de los magistrados, obligados a actuar objetivamente y a hacer insospechables sus decisiones y, aún cuando las causales de recusación son de interpretación restrictiva, a la luz de los principios constitucionales, las de inhibición deben considerarse con más amplitud apuntándose a una mayor garantía de imparcialidad pues, no parece sensato imponer al juez que intervenga en un proceso, cuando la considera afectada..."* (C. Nac. Casación Penal, sala 3era., causa 4766, 2/10/2003).

Asimismo obra como mayor garantía para el justiciable desde el momento que será un nuevo Magistrado quien deberá determinar la pena, y no el mismo que ya le fijara la revocada. Toda esta aclaración debido a que es un proceso contravencional con características propias, donde tal vez la menor cuantía de las cuestiones a decidir y de las penas, conlleven a que se planteen estos conflictos.

De conformidad con todo lo expuesto, soy de la opinión que debe continuar entendiendo -en este caso particular- la Señora Juez integrante del Tribunal en lo Criminal de Tres Arroyos, doctora Fabiana Elena Brandolin.

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DIJO: Adhiero al voto del doctor Barbieri, votando en idéntico sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DIJO: Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior, corresponde declarar competente para seguir entendiendo a la Señora Juez integrante del Tribunal en lo Criminal de Tres Arroyos, Doctora Fabiana Elena Brandolin (arts. 35, 47 inciso 1, 439, 440 y 447 del Código Procesal Penal).

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DIJO: Adhiero al voto del doctor Barbieri, sufragando en idéntico sentido.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los señores Jueces nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca, diciembre 04 de 2.013.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede, ha quedado resuelto **que resulta competente para seguir entendiendo la Sra. Juez Dra. Fabiana Brandolin.**

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede **este TRIBUNAL RESUELVE: declarar competente en las presentes actuaciones a la Sra. Juez Dra. Fabiana Brandolin** (arts. 35, 47 inciso 1, 439, 440 y 447 del Código Procesal Penal).

Hacer saber lo resuelto al Señor Juez excusado, Doctor Gabriel Giuliani, librándose el corresponde oficio

Y remitir estos actuados a la Señora Juez integrante del Tribunal en lo Criminal de Tres Arroyos, doctora Fabiana Elena Brandolin quien deberá seguir el trámite.

